

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

Dip. María Francisca
Antonio Santiago

DIPUTADA XIX

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de Agosto del 2026.

OF. NÚM. LXVI/MFAS/164/2026

ASUNTO: Inscripción de Iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 AGO 2026
14:20ms
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracciones IX y XXII, 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**; solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

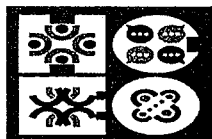
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de Agosto del 2026.

HONORABLE ASAMBLEA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:

2

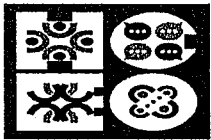
Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracciones IX y XXII, 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes constituyen un sector prioritario de la sociedad y son titulares de derechos humanos que deben ser garantizados por el Estado, la familia y la sociedad. Su desarrollo integral requiere no sólo el acceso a la educación, la salud y la alimentación, sino también oportunidades permanentes para participar en actividades lúdicas, recreativas, artísticas y culturales que fortalezcan sus capacidades, habilidades y bienestar emocional. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.¹

¹ Gobierno de México, El derecho al descanso y al esparcimiento de las niñas, niños y adolescentes, Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, visible en: <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/el-derecho-al-descanso-y-al-esparcimiento-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>



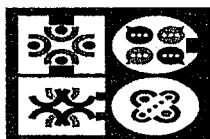


En la actualidad, el incremento del tiempo dedicado al uso indiscriminado de dispositivos electrónicos, la falta de espacios públicos seguros y la limitada oferta de programas culturales y recreativos han reducido las oportunidades para que las personas menores de edad desarrollen plenamente su creatividad, convivencia social, identidad cultural y sentido de pertenencia a la comunidad.

Las actividades lúdicas y culturales constituyen herramientas fundamentales para el desarrollo cognitivo, físico, emocional y social de niñas, niños y adolescentes. A través del juego, el arte, la música, la lectura, el teatro, la danza, el deporte recreativo y las diversas manifestaciones culturales, se fortalecen valores como el respeto, la solidaridad, la inclusión, la responsabilidad y la participación ciudadana.

Diversos estudios de organismos internacionales han advertido que las crecientes cargas escolares, el uso excesivo de dispositivos electrónicos, la inseguridad en los espacios públicos, la falta de infraestructura recreativa y cultural, así como las desigualdades sociales, limitan el ejercicio efectivo del derecho al ocio. Estas circunstancias afectan con mayor intensidad a niñas, niños y adolescentes que viven en condiciones de pobreza, discapacidad, comunidades indígenas o zonas rurales.

El Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes mediante el reconocimiento y protección de todos sus derechos humanos. Entre ellos, el derecho al descanso, al ocio, al juego, al esparcimiento, a las actividades recreativas, culturales y artísticas constituye un derecho fundamental que favorece el desarrollo físico, cognitivo, emocional, social y cultural de las personas menores de edad.



La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 31, reconoce expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso, al esparcimiento, al juego y a participar libremente en la vida cultural y en las artes; que a la letra dice:

4

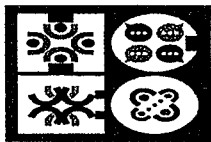
1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultura, artística, recreativa y de esparcimiento.²

Este derecho no debe entenderse como una actividad secundaria o meramente recreativa, sino como un componente esencial para el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como la educación, la salud, la participación, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, mediante la Observación General núm. 17 (2013), sostiene que el juego, el ocio y la recreación constituyen elementos indispensables para el bienestar, la creatividad, la autonomía, la resiliencia y la inclusión social de la infancia... Además, los niños reproducen, transforman, crean y transmiten la cultura a través de su propio juego imaginativo, de sus canciones, danzas, animaciones, cuentos y dibujos, y de los juegos organizados, el teatro callejero, las marionetas y los festivales, entre otras actividades. A medida que entienden la vida cultural y artística que los rodea

² Artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF, Visible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>





gracias a sus relaciones con adultos y compañeros, traducen y adaptan su significado a través de su propia experiencia generacional. Al interactuar con sus compañeros, los niños crean y transmiten su propio lenguaje y sus propios juegos, mundos secretos, fantasías y otros conocimientos culturales.

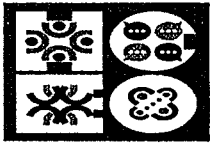


La actividad lúdica de los niños genera una "cultura de la infancia", que abarca desde los juegos en la escuela y en los parques infantiles hasta actividades urbanas tales como el juego con canicas, la carrera libre, el arte callejero y otros. Los niños están también en primera línea en el uso de plataformas digitales y mundos virtuales para establecer nuevos medios de comunicación y redes sociales a través de los cuales se forjan entornos culturales y formas artísticas diferentes.

La participación en actividades culturales y artísticas es necesaria para que el niño entienda no solo su propia cultura sino también las de otros, ya que le permite ampliar sus horizontes y aprender de otras tradiciones culturales y artísticas, contribuyendo así a la comprensión mutua y a la valoración de la diversidad. Por último, el descanso y el esparcimiento son tan importantes para el desarrollo del niño como la nutrición, la vivienda, la atención de salud y la educación. Sin suficiente descanso, los niños carecen de energía, motivación y capacidad física y mental para una participación o un aprendizaje provechosos.

La denegación del descanso puede tener un efecto físico y psicológico irreversible en su desarrollo, salud y bienestar. También necesitan esparcimiento, o sea, un tiempo y un espacio exentos de obligaciones, entretenimientos o estímulos en que puedan comportarse de manera tan activa o inactiva como deseen.³

³ Observación General 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículos 31). Comité de los Derechos del Niño, Visible en: <https://www.catalogoderechoshumanos.com/observacion-general-17-cdnino/>



En ese contexto, la Secretaría de Educación Pública recomienda, entre otros; tener en cuenta que las actividades recreativas, artísticas y culturales dirigidas a los niños, niñas y jóvenes deben buscar lo siguiente:⁴

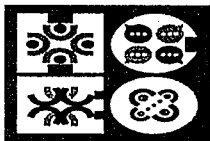


- ✓ Cultivar sus posibilidades de expresión creativa para que, a través de ella, interpreten su realidad.
- ✓ Orientar, aprovechar e integrar su imaginación, sensibilidad, conocimientos y experiencias individuales para el desarrollo de su personalidad.
- ✓ Ofrecer experiencias que les permitan expresar, crear y renovar conceptos y valores.
- ✓ Motivar su interés por este tipo de actividades y permitirles apreciarlas con un sentido crítico.
- ✓ Fomentar la importancia del trabajo en equipo y de la integración social.
- ✓ Reconocer el compromiso y la responsabilidad, así como el respeto a su trabajo y al de los demás.
- ✓ Desarrollar la crítica y la autocrítica constructiva.

Así mismo, la promoción de estas actividades favorece el aprovechamiento positivo del tiempo libre, contribuye a la prevención de conductas de riesgo, violencia, adicciones y otras problemáticas sociales que pueden afectar el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.

Desde el ámbito académico, Johan Huizinga, en su obra *Homo Ludens*, sostiene que el juego constituye uno de los fundamentos de la cultura humana y un elemento esencial en la formación de las personas, pues favorece el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo de capacidades sociales. Por su parte, Lev Vygotsky

⁴ Secretaría de Educación Pública, Acciones Sugeridas, Comité de Actividades Recreativas, Artísticas o Culturales, visible en: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/acciones-sugeridas-carac>



explicó que el juego representa una actividad esencial para el desarrollo cognitivo y socioemocional de la niñez, ya que mediante éste se fortalecen funciones superiores como el lenguaje, la imaginación, la resolución de problemas y la autorregulación.



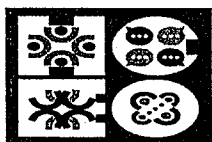
En el mismo sentido, Jean Piaget afirmó que el juego constituye un mecanismo natural mediante el cual las niñas y los niños construyen conocimiento, desarrollan habilidades intelectuales y comprenden el entorno que los rodea. Así mismo, Francesco Tonucci ha señalado que las ciudades modernas han reducido progresivamente los espacios de juego libre, limitando la autonomía infantil y afectando negativamente el desarrollo integral de niñas y niños, por lo que propone recuperar los espacios públicos como ambientes seguros para la convivencia, la recreación y la participación infantil.

Al respecto, diversas Casas de la Cultura de los Municipios de la Entidad, brindan múltiples talleres gratuitos que incluyen talleres de pintura, música, danza y artesanía para niños, jóvenes y adultos. Otros talleres que se imparten son de ballet, guitarra, ajedrez, piano, folklore, manualidades, etc. Sin embargo, quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deben respetar el ejercicio de sus derechos y, no pueden imponerles actividades que no sean de su agrado, o regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismo.⁵

Lo anterior, se encuentra estrechamente relacionado al respeto al libre albedrío de los derechos de niños, niñas, adolescentes y juventudes a una vida sana,

⁵ Gobierno de México, El derecho al descanso y al esparcimiento de las niñas, niños y adolescentes, Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, visible en: <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/el-derecho-al-descanso-y-al-esparcimiento-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>





a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario.



El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y con el principio del interés superior de las juventudes, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños, adolescentes y juventudes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.⁶

En México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, culturales y deportivas; contenido en el artículo 13, que a la letra dice: Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

XII.- Derecho al descanso y al esparcimiento.⁷ Sin embargo, persisten importantes retos para garantizar que dichos derechos sean ejercidos de manera efectiva mediante políticas públicas permanentes, programas culturales accesibles, infraestructura adecuada y espacios públicos seguros.

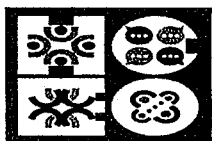
En ese tenor, me permito invocar la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito con registro digital 2030341 de rubro:⁸ **DERECHO HUMANO AL TIEMPO LIBRE. FORMA PARTE DEL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, AL**

⁶ Artículo 12 trigésimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congresoaoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_896_aprob_LXVI_legis_9_dic_2025_PO_2_XI_secc_10_ene_2026\).pdf](https://www.congresoaoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_896_aprob_LXVI_legis_9_dic_2025_PO_2_XI_secc_10_ene_2026).pdf)

⁷ Artículo 13 fracción XII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁸ Tesis: XXIV.2o.5 L (11a.) Registro Digital: 2030341, visible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030341>





ESTAR RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 7, APARTADO H, DEL "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR", bajo el siguiente:

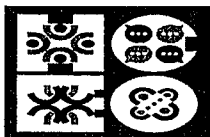
CRITERIO JURÍDICO: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que aun cuando el derecho humano al tiempo libre no está previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte del parámetro de control de regularidad constitucional al estar reconocido, entre otros instrumentos internacionales, en el artículo 7, apartado h, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", del cual el Estado Mexicano es Parte.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer el marco jurídico para establecer la obligación de las autoridades competentes de fortalecer, implementar, promover y garantizar programas y talleres permanentes de actividades lúdicas, culturales, recreativas y de formación artística, con perspectiva de inclusión, igualdad y accesibilidad, procurando que todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción alguna, tengan acceso a espacios seguros y adecuados para su desarrollo, con la finalidad de aprovechar su tiempo libre, prevenir factores de riesgo asociados al ocio improductivo, prevenir las adicciones, fortalecer la convivencia familiar y comunitaria, así como favorecer su desarrollo integral.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.⁹

⁹ Gobierno de México, El derecho al descanso y al esparcimiento de las niñas, niños y adolescentes, Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, visible en: <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/el-derecho-al-descanso-y-al-esparcimiento-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

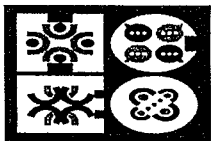




La presente iniciativa tiene como finalidad incorporar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el deber del Estado de promover políticas públicas que impulsen el uso constructivo del tiempo libre mediante actividades y talleres que favorezcan el desarrollo integral, la creatividad, la convivencia familiar y comunitaria, el fortalecimiento de la identidad cultural y el crecimiento personal de niñas, niños y adolescentes.

Con esta reforma se busca consolidar un modelo de protección integral que reconozca que el juego, la recreación y la cultura no constituyen actividades accesorias, sino derechos fundamentales que contribuyen de manera decisiva al desarrollo pleno de la personalidad, al ejercicio de la ciudadanía y a la construcción de una sociedad más incluyente, pacífica y participativa.

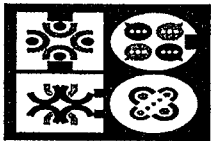
Por las razones expuestas, se considera necesario reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para establecer la obligación las autoridades de establecer de forma permanente talleres y actividades lúdicas, culturales, deportivas, artísticas, entre otras, con la finalidad de fomentar la recreación de niñas, niños y adolescentes en entornos seguros en sus respectivas comunidades, prevenir factores de riesgo asociados al ocio improductivo, como lo es el hábito de la drogadicción, así como fortalecer la convivencia familiar y favorecer su desarrollo integral en entornos seguros en sus comunidades, garantizado en pleno goce de sus derechos reconocidos ampliamente en el ámbito jurídico nacional e internacional del cual se ha hecho alusión en la presente iniciativa, por lo que se ilustra el siguiente cuadro comparativo con la finalidad de visibilizar el alcance de la Iniciativa propuesta:



LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE
OAXACA.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho a niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad, mismas que no deberán reproducir estereotipos. El Estado y los municipios implementarán campañas permanentes dirigidas a disuadir la utilización de juguetes bélicos y de juegos violentos y deben asegurar	Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho a niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, lúdicas, artísticas y deportivas dentro de su comunidad, mismas que no deberán reproducir estereotipos; estableciendo periódicamente talleres gratuitos de esparcimiento en entornos seguros de sus comunidades; con la finalidad de prevenir factores de riesgo asociados al ocio improductivo, fortalecer la convivencia familiar y favorecer su desarrollo integral. El Estado y los municipios implementarán campañas permanentes dirigidas a disuadir la utilización de juguetes bélicos y de juegos violentos y deben asegurar





que existan los espacios de recreación comunitarios suficientes; así mismo, supervisarán la prohibición de entrada a personas menores de edad a eventos o espectáculos con contenidos violentos o que hagan apología del delito.

que existan los espacios de recreación comunitarios suficientes; así mismo, supervisarán la prohibición de entrada a personas menores de edad a eventos o espectáculos con contenidos violentos o que hagan apología del delito.

12

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA** bajo el siguiente:

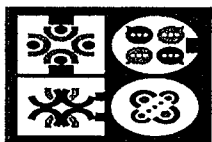
DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el primer párrafo del artículo 57 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 57.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho a niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, **lúdicas**, artísticas y deportivas dentro de su comunidad, mismas que no deberán reproducir estereotipos; **estableciendo periódicamente talleres gratuitos de esparcimiento en entornos seguros de sus comunidades; con la finalidad de prevenir factores de riesgo asociados al ocio improductivo, fortalecer la convivencia familiar y favorecer su desarrollo integral.**





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

El Estado y los municipios implementarán campañas permanentes dirigidas a disuadir la utilización de juguetes bélicos y de juegos violentos y deben asegurar que existan los espacios de recreación comunitarios suficientes; así mismo, supervisarán la prohibición de entrada a personas menores de edad a eventos o espectáculos con contenidos violentos o que hagan apología del delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

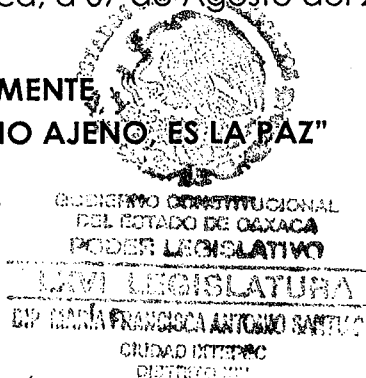
SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 07 de Agosto del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht

C.c.p. Archivo

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.